

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
1	Modificación	5

Artículo 4. Objetivos de Bilbao Zerbitzuak en la gestión de los Cementerios municipales de Bilbao

La gestión de los Cementerios municipales a través de Bilbao Zerbitzuak comprende los siguientes objetivos:

1. Dar respuesta a las necesidades actuales y futuras de inhumación y cremación, en los Cementerios municipales de Bilbao, de todas las personas que lo soliciten nacidas, residentes o fallecidas en cualquier municipio del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante una adecuada gestión de las concesiones renovables sobre las unidades de enterramiento.

Para las concesiones temporales no renovables o panteones comunitarios se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

2. Prestar los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos y esparcimiento de cenizas en el Bosque del Recuerdo, con dignidad y decoro, ofreciendo un servicio de calidad y respetuoso con el entorno y **con las familias las personas**, por cuanto la función del Cementerio es custodiar los restos de sus seres queridos y que puedan acudir para homenajear, despedir y recordarlos con cariño y sensibilidad.

3. Ofrecer información y asesoramiento personalizado a la ciudadanía sobre los servicios que presta Bilbao Zerbitzuak.

4. Proteger, salvaguardar y difundir el patrimonio arquitectónico, artístico e histórico y ~~arboreo~~ **ambiental** del Cementerio de Bilbao.

Justificación:

- Las personas queridas de los seres humanos no siempre son familia.
- El patrimonio del cementerio desde el punto de vista de la biodiversidad va más allá del patrimonio “arbóreo” como dejan patente las diversas intervenciones que se han hecho en el mismo.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
2	Modificación	6

Artículo 5. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio

El Servicio de Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- a) La consecución de la satisfacción de la ciudadanía.
- b) Intentar paliar el sufrimiento de las personas que integran el ámbito familiar y allegadas de las personas fallecidas vinculadas a la prestación del servicio.
- c) Crear las condiciones adecuadas para hacer real y efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir sepultura digna, sin discriminación por razón de **su capacidad económica**, sus creencias o convicciones.
- d) La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad **financiera y** medioambiental.
- e) La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos a las personas.
- f) La realización profesional de sus trabajadores y trabajadoras y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
- g) Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
- ~~h) Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en el municipio para sus ciudadanos y ciudadanas.~~
- i) Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de la ciudadanía, manteniendo unas condiciones óptimas de salubridad en el ambiente de la ciudad y contribuir a evitar la aparición de epidemias dando una respuesta eficaz y eficiente a las necesidades higienistas de la Villa de Bilbao y de sus ciudadanos y ciudadanas.

Justificación:

- Otro elemento por el que las personas pueden ser discriminadas a la hora de recibir una sepultura digna es por su capacidad económica. Se propone incluir la no discriminación por su condición de clase.
- El termino sostenibilidad recoge un sentido más amplio. La sostenibilidad “financiera” en el caso de los servicios públicos no debe ser el principal criterio que debe regir la prestación de los mismos.
- La función del cementerio no puede ser “contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento de Bilbao”. Cada ciudadana o ciudadano libremente tendrá su opinión al respecto. No es función de un servicio publico influir sobre ello.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
3	Modificación	7

Artículo 6. Principios en la gestión del Servicio de Cementerio

Los principios en que se basará la gestión del Servicio de Cementerio serán los siguientes:

a) Universalidad, en cuya virtud se prestará servicio a cualquier persona, sin posibilidad de discriminación.

b) Accesibilidad, en cuya virtud los cementerios deben ser accesibles para personas con movilidad reducida y sin que quepa restringir el acceso a cualquier persona, incluso para poner los recursos de gestión del Cementerio al servicio de cualquier persona que los solicite sin posibilidad de discriminación.

c) Continuidad, ya sea para la custodia de las personas ya enterradas como para garantizar el servicio a las siguientes generaciones, el Servicio de Cementerio es un servicio público que se debe concebir como un servicio a muy largo plazo.

d) Respeto por el medio ambiente y sostenibilidad ambiental dado que los cementerios se encuentran en las ciudades también tienen impacto sobre ellas y sobre la ciudadanía, como toda actividad humana, por lo que garantizaremos la sostenibilidad acercándonos a la rentabilidad y alejándonos del impacto ambiental, tanto como sea posible.

e) Respeto de los derechos de las personas usuarias, incluyendo el derecho a la información por cuanto el Servicio de Cementerio presta servicios que convierten a la ciudadanía en personas consumidoras y usuarias.

f) Libertad ideológica, religiosa y de culto desarrollado en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que incluye, dentro del contenido esencial del mismo, el derecho a *“recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos”*, lo que implica que desde el Servicio de Cementerio se debe tener en cuenta a la ciudadanía de cualquier creencia sea o no religiosa en el cumplimiento del mandato dirigido a los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución española. **Respeto a la aconfesionalidad del estado, en los términos recogidos en el artículo 16 de la misma carta magna.**

Justificación:

- Hay que recordar que el ayuntamiento, como institución local del Estado, debe en todo caso garantizar su aconfesionalidad.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
4	Modificación	10

Artículo 8. Denominaciones del Reglamento

Para un mejor entendimiento de los contenidos de este Reglamento se incluyen las definiciones a que hacen referencia el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la Guía de Consenso de Sanidad Mortuoria:

[...]

4. **Cadáver**: el cuerpo humano **(o animal)** durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil **o registro equivalente en el caso de los animales.**

Asimismo, se considera cadáver aquel cuerpo humano **(o animal)** sobre el que no se han terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica una vez transcurridos cinco años desde la muerte.

Justificación:

- Si el cementerio en sus siguientes elementos pretende regular también la posibilidad de enterrar y/o incinerar algunos animales de compañía, la terminología tiene por obligación que recoger esta casuística.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
5	Modificación	16

Artículo 9. Dirección y organización de los servicios

[...]

3. Bilbao Zerbitzuak velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de estos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El personal al servicio de Bilbao Zerbitzuak guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o regalos relacionados con el servicio.

b) Todos los objetos y materiales contenidos en una sepultura que no sean restos óseos o cadáveres, como fotografías, ropajes, flores, madera, implantes, residuos metálicos, bisutería o joyas, etc., serán considerados residuos y se les dará el adecuado tratamiento a fin de procurar su reutilización o reciclaje.

c) Las personas visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptar Bilbao Zerbitzuak las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

d) Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los Cementerios, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y, en general, en las pertenencias de las personas usuarias.

e) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de acción comercial o propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de los Cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas ~~no autorizadas expresamente,~~ **ajenas a Bilbao Zerbitzuak**

Justificación:

- Las únicas personas facultadas para ofrecer la prestación de cualquier servicio en el cementerio debe ser el propio personal de la entidad y los servicios que presta la propia entidad. Todo lo demás debería quedar fuera.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
6	Modificación	17

Artículo 9. Dirección y organización de los servicios

[...]

h) Con carácter general, no se permitirá el acceso o la estancia de animales ~~suelos en los recintos, jardines e instalaciones del Cementerio, ni de aquellos~~ que constituyan un riesgo para las personas, otros animales o las cosas, ~~por tener la consideración de animales potencialmente peligrosos.~~

~~Esto, no obstante,~~ Se permite el acceso de animales de compañía ~~e mascotas, exclusivamente, durante el tiempo necesario para acompañar a sus dueños en los actos de despedida que se organicen en el Cementerio, y siempre a los perros guías acompañando a las personas invidentes que sean sus titulares.~~ En estos casos los animales deberán ser conducidos por una persona mayor de edad, familiar o allegada de la que sea titular del animal, quien se hará responsable del mismo, debiendo mantener en todo momento el control con correa y estar provisto de la correspondiente identificación, obligándose a la recogida de defecaciones para evitar que ensucien las vías y espacios públicos o alguna sepultura.

Justificación:

- Garantizar el acceso de los animales de compañía para cualquier actividad, siempre, en unas condiciones de civismo mínimas.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
7	Modificación	24

Artículo 12. Celebración de ritos religiosos y sociales

1. Bilbao Zerbitzuak prestará el Servicio público de Cementerio con neutralidad ideológica y religiosa, respetando, por tanto, todas las opciones existentes, de acuerdo con la proclamación de la libertad religiosa- **o el derecho a no profesar credo alguno**- como un derecho fundamental, reconocido en el artículo 16 de la Constitución española, y que ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, *si bien limitadamente a la libertad religiosa y de culto, y a los Acuerdos o Convenios de cooperación con aquellas iglesias*, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el Registro público creado, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia, que hubieren alcanzado notorio arraigo en España por su ámbito y número de creyentes.

2. Bilbao Zerbitzuak facilitará a cualquier persona que lo demande la posibilidad de recibir asistencia **religiosa** según sus convicciones, si bien será **cada particular o** confesión religiosa quien organice, disponga de su personal y decida el modo en que presta sus servicios religiosos **o de despedida civil** a las personas interesadas.

Justificación:

- La libertad religiosa también se establece en el derecho a no creer en religión alguna, y que por tanto, se respete en los espacios comunes del cementerio el derecho de las personas que no profesan religión alguna a no encontrarse con elementos impuestos o simbología religiosa alguna. El derecho a poder llevar adelante despedidas civiles debe estar garantizado.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
8	Modificación	25

Artículo 13. Reserva de recintos por motivos religiosos

1. Si se constatare la necesidad, se reservarán espacios, parcelas o recintos para los enterramientos que por motivos religiosos precisen condiciones específicas, en particular, ~~para enterramientos islámicos y judíos según lo previsto en la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, y la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, respectivamente, o normas que las sustituyan. Según lo previsto en la ley y los acuerdos suscritos por el Estado.~~

2. Para la reserva de estas parcelas se priorizará una ordenación del espacio con elementos ornamentales o vegetales y, en cualquier caso, se evitarán segregaciones de espacio severas que impidan la comunicación y acceso con el resto del Cementerio, siguiendo el principio de finalizar con tales segregaciones contenido en la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.

Justificación:

- Se propone eliminar la mención a la normativa vigente específica, porque en caso de que esta varíe en fechas próximas, habría que modificar nuevamente el reglamento. La mención “según lo previsto en la ley y los acuerdos suscritos por el Estado” responden a esa legislación vigente en cada momento.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
9	Modificación	27

Artículo 14. Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia

1. Bilbao Zerbitzuak, en la gestión del Servicio de Cementerio, además de dar cumplimiento a los preceptos previstos en el presente Reglamento, realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

2. Bilbao Zerbitzuak dispondrá de un procedimiento de gestión de quejas que facilite la recogida y respuesta de las distintas casuísticas y problemáticas que son objeto de las quejas o reclamaciones planteadas por ~~los grupos de interés~~ **las personas interesadas o los distintos colectivos** de Bilbao Zerbitzuak, relacionadas con cualquier asunto propio de su actividad y competencia en materia de gestión de los Cementerios municipales, posibilitando obtener información de calidad y relevancia que llegue al estamento directivo y político, y que sirva de base para la toma de decisiones y la información que deba trasladarse a las personas interesadas sobre las actuaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

3. Así mismo, Bilbao Zerbitzuak posibilitará ~~que las personas usuarias, y a la~~ ciudadanía en general, puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que, tras ser analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, sirvan como instrumento para mejorar y adaptar los servicios de Bilbao Zerbitzuak a las necesidades y expectativas de la ciudadanía, comunicando a aquéllas el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

4. Bilbao Zerbitzuak implementará y dará cumplimiento a las previsiones contempladas en la normativa de transparencia y derecho de acceso que sean aplicables, publicando los datos que corresponda relativos al Cementerio y su gestión, así como dando respuesta a las peticiones de derecho de acceso a la información pública, **con una demora máxima de un mes.**

Justificación:

- Se busca la participación también individual de las personas, no solo colectivos.
- Se incluye el plazo de un mes para las respuestas, como recoge la Ley Vasca de Transparencia.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
10	Modificación	45

Artículo 41. De la práctica de la cremación

1. La prestación del servicio de cremación se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia. La cremación requerirá de la documentación exigida por la normativa sanitaria.

2. Únicamente se introducirá en el horno el cadáver con su correspondiente féretro o contenedor. Adicionalmente, se establecen las siguientes condiciones:

a) No se podrán incinerar los ataúdes que contengan:

- PVC o melamina como material de construcción o de sus ornamentos.
- Barnices, sustancias conservantes o aditivos de la madera que contengan metales pesados o sustancias que contengan cloro. Sólo se permitirá la utilización de barnices al agua.
- Objetos personales en el ataúd de valor sentimental o que puedan ocasionar incrementos significativos en el potencial de generación de contaminantes. El titular del crematorio deberá proporcionar orientación al respecto, por ejemplo, sobre implantes médicos y objetos de valor sentimental.

b) Se desmontarán las asas, accesorios y ornamentos metálicos antes de incinerar el ataúd.

c) El recubrimiento interior estará elaborado a partir de compuestos naturales, como el algodón.

3. Se informará a las familias de la importancia de minimizar las emisiones de la cremación indicando ~~la conveniencia de no utilizar~~ **la prohibición de usar** tejidos de poliéster en el vestuario de las personas difuntas, ni cinturones, calzado con suela de goma, joyas ni bisutería que pueden contener cadmio, plomo o mercurio, etc., dado su alto poder contaminante y afección a la calidad del aire.

4. Las personas que sean familiares de la fallecida o la persona representante de la empresa de servicios funerarios que formule la solicitud de cremación, incluida la cremación de restos óseos, en la que declararán de manera responsable que las personas fallecidas no han sido tratadas mediante la inserción permanente de Paladio 103 en los 3 meses anteriores u otro tipo de semillas radioactivas en los últimos 12 meses, ni que conservan en su cuerpo elementos termo activos como marcapasos.

Justificación:

- Por coherencia, si queda prohibido el uso de ciertos materiales en el ataúd, lo lógico es que esos elementos tampoco estén autorizados en el vestido y/o complementos u objetos que pudieran portar las personas fallecidas.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
11	Modificación	49

Artículo 46. Uso de la sala de despedidas del Crematorio

Con ocasión de la cremación o la inhumación de carácter civil no religioso, podrá utilizarse como ultima despedida el espacio destinado a este fin en el Crematorio. Su utilización deberá acomodarse a las instrucciones emanadas de Bilbao Zerbitzuak y en ningún caso podrá suponer molestias para otras personas usuarias o visitantes del Cementerio, ni para el adecuado funcionamiento y organización del Crematorio.

Bilbao Zerbitzuak habilitará más adelante un espacio diferente para la realización de este tipo de despedidas, sin perjuicio del servicio de cremación.

Justificación:

- Así como las diversas confesiones religiosas disponen de espacios y templos para la despedida de las personas difuntas, las personas que no profesan religión alguna no disponen de un espacio próximo para hacerlo. Es por ello que se plantea el poder usar temporalmente este espacio hasta que se pueda habilitar una sala multiuso para este tipo de despedidas, a tenor de la dificultad que existe en la actualidad para poder acceder a un espacio en un centro cívico (aunque su uso está regulado, pero sin poder ser de cuerpo presente)

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
12	Modificación	51

Artículo 52. Características del Bosque del Recuerdo

1. Bilbao Zerbitzuak ofrece un espacio integrado en el entorno del Cementerio municipal de Bilbao, donde familiares y personas amigas puedan esparcir las cenizas procedentes de la cremación de un ser querido y celebrar una pequeña ceremonia de despedida, en definitiva, un lugar al que acudir para el recuerdo, de ahí su nombre “Bosque del Recuerdo”.
2. El Bosque del Recuerdo, ubicado en la plaza de ~~la Virgen Nuestra Señora de Begoña~~ **del Recuerdo** del Cementerio municipal de Bilbao, presenta forma de círculo, pretendiendo recordarnos el cierre del círculo de la vida. Alrededor del laurel que ocupa el centro de la plaza se han ubicado doce elementos arquitectónicos de forma rectangular.

Justificación:

- Resulta chocante que en un Cementerio en el que conviven hasta 3 tipos de religiones distintas, e incluso personas que no las profesan, uno de los principales viales haga referencia a una figura icónica de una de las religiones, un elemento claramente diferenciador con respecto al resto de cultos o incluso respecto a aquellos que se consideren ateos. En ese sentido, es importante en aras al cumplimiento de la normativa relacionada con la legislación vinculada a la libertad religiosa, así como con el artículo 16 de la constitución española, que los espacios comunes del cementerio tengan denominaciones de carácter neutro que no hagan referencia a ninguna de las confesiones religiosas. Se propone por tanto renombrar el espacio como Plaza del Recuerdo.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
13	Modificación	55

Sección 8ª. Espacio destinado a cementerio de mascotas

Artículo 59. Cementerio de ~~mascotas~~ animales de compañía

El Cementerio municipal de Bilbao habilitará en sus instalaciones un espacio público dedicado a **enterramiento** y crematorio de animales de compañía o mascotas como respuesta a la sensibilidad social en lo referido al respeto y cuidado de los animales, también en el momento de proveer a su destino final, sobre todo de los animales que viven en entorno humano, **garantizando la misma posibilidad de cremar o enterrar que a los humanos y con respecto a las medidas sanitarias que establezca la legislación vigente en cada momento.**

Justificación:

- Por coherencia, el artículo debe recoger la posibilidad de cremación o enterramiento de animales de compañía.

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
14	Adición	75

Artículo 77. Plantaciones.

Las plantaciones que no se consideren sepulturas en sí mismas o no pertenezcan a las partes comunes del recinto se considerarán accesorias respecto del derecho funerario, y estarán sujetas a las mismas normas que éste, siendo su conservación, así como los daños o molestias que puedan causar a cargo de sus titulares. En ningún caso podrán invadir los viales o derechos funerarios colindantes, ni perjudicarlos.

Las plantaciones se realizarán bajo la autorización de Bilbao Zerbitzuak, que velará porque las plantas seleccionadas cumplan con los criterios legales y que las especies seleccionadas no se encuentren prohibidas por parte del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Justificación:

- El cementerio como todos los espacios en los que hay una importante biodiversidad es un espacio a preservar, por lo que toda intervención botánica desde el exterior tiene que cumplir unos requisitos que permita una coherencia y la supervivencia de los ecosistemas que en ella habitan. Por eso, es necesario que en las plantaciones que se realicen por parte de las usuarias y usuarios en el uso de su derecho funerario, se contemplen también los criterios legales de sostenibilidad, evitando, por ejemplo, la introducción de especies alóctonas e invasoras como el Plumero de la Pampa o las Colas de Gato (por poner un par de ejemplos a modo de ilustración)

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
15	Modificación	82

Artículo 85. Gestión de unidades de enterramiento ocupadas por restos de Personajes Ilustres de la Villa de Bilbao

1. La consideración de personaje ilustre de la Villa de Bilbao, a estos efectos, se determina en el artículo cinco del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonia del Ayuntamiento de Bilbao. ~~Sin perjuicio de lo anterior, tendrán la consideración de personajes ilustres de la Villa de Bilbao las personas que hayan ostentado la Alcaldía del Ayuntamiento de Bilbao, y aquellas personas que hayan recibido la Medalla de Oro de la Villa.~~

Justificación:

- La consideración de “Ilustre de Bilbao” ya queda recogido en el reglamento de honores, distinciones y ceremonia del ayuntamiento de Bilbao. Si la ponencia quería hacer una distinción con respecto a las personas que “merecen” esa consideración para su entierro/cremación, lo lógico sería buscar otra denominación y sobre todo, abrirlo a la participación ciudadana.
- Por el contrario, si el objetivo es solo recoger a los ilustres de Bilbao, esa distinción ya está regulada y-nos guste más o menos- ya tiene su procedimiento reglado. **ACLARAR DUDAS A ESTE RESPECTO**

Numero de enmienda	Tipo de enmienda	Numero de página
16	Sustitución	Todo el texto

Allá donde figure “**mascotas**” que figure “**animales de compañía**”

Justificación:

- Consideración de los animales de compañía. Son sintientes y mascotas es un termino cosificador.